

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gob. Del Edo. De Tlaxcala. Poder Ejecutivo. SEFOA.

JOSÉ DE JESÚS RAFAEL DE LA PEÑA BERNAL, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 18, 51 Y 52 FRACCIONES IV, V, XII, XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 2, 9 FRACCIONES VIII, Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO; 1, 2 FRACCIÓN LI Y 79 FRACCIÓN I INCISO C DEL DECRETO NO. 80 QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y

CONSIDERANDO

Que en relación al Desarrollo Rural, en Tlaxcala este gobierno fortalece acciones en materia de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a fin de recuperar la capacidad productiva del Sector Agropecuario y fortalecer el crecimiento económico, la seguridad alimentaria en las familias y el bienestar social de los Tlaxcaltecas.

Los esfuerzos de esta administración se dirigen en tomo al tema de seguridad alimentaria para auto consumo y para garantizar la disponibilidad de alimentos para la sociedad local. Con la finalidad de cumplir el objetivo se desarrollan una serie de Programas que en su ejecución se complementan unos a otros, siendo el desarrollo de capacidades en el productor la columna principal, por ello el compromiso es sembrar la semilla del conocimiento impulsando proyectos integrales para el fortalecimiento del desarrollo rural y conformando alianzas productivas agropecuarias.

Desarrollar la competitividad del sector rural en Tlaxcala se logra a través de despertar el interés, la confianza y credibilidad de los productores, se trabaja con compromiso y con constancia para reactivar la economía del Estado y trabajar por el objetivo de logros comunes. Se canalizan recursos y esfuerzos estratégicos al desarrollo de capacidades en el productor, a la innovación

tecnológica y al desarrollo rural a través de la integración de proyectos en las cadenas de valor, investigación y transferencia de tecnología.

En este sentido, es necesario mencionar que la política en materia de Desarrollo Rural está concebida con el objetivo de disminuir el porcentaje de la población tlaxcalteca que vive en pobreza alimentaria y de capacidades. Las unidades de producción se eficientizan mediante la capacitación, se transforma el concepto de apoyos en especie por conocimientos, esa es la forma en la que sociedad y gobierno inician un camino juntos, hacia el logro de objetivos.

El Gobierno implementa una estrategia de articulación en materia de seguridad alimentaria para lograr el abastecimiento de alimentos en la sociedad tlaxcalteca. Se trabaja sin distinciones por el campo de Tlaxcala. El aumento a la productividad y a la competitividad agropecuaria en materia de Desarrollo Rural ha iniciado gracias a la formación de capital humano calificado y a la apuesta por la innovación tecnológica en cada una de las cadenas de valor a las que se atiende con interés y pertinencia.

Es por ello, que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, ha decidido implementar para el año 2022 los Programas siguientes: **“UNIDADES MÓVILES DE CAPACITACIÓN (TECNOMÓVILES)”**, **“SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA TÉCNICA”**, **“IMPULSO A LA AGROINDUSTRIA RURAL”** Y **“AGRICULTURA URBANA”**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS “UNIDADES MÓVILES DE CAPACITACIÓN (TECNOMÓVILES)”, **“SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA TÉCNICA”**, **“IMPULSO A LA AGROINDUSTRIA RURAL”** Y **“AGRICULTURA URBANA”**.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Como una acción encaminada al apoyo del sector agrícola, ganadero y agroindustrial se crean los Programas de “Unidades Móviles de Capacitación (Tecnómóviles)”, “Sistema Estatal de Asistencia Técnica”, “Impulso a la Agroindustria Rural” y, “Agricultura Urbana” los cuales estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural de la Secretaría de Fomento Agropecuario, contando con la asesoría de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2. Estos Programas se rigen con base en los principios de eficiencia, eficacia, equidad, honestidad, corresponsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos por las partes que intervienen.

ARTÍCULO 3. Para efectos de las presentes Reglas de Operación de los Programas “Unidades Móviles de Capacitación (Tecnómóviles)”, “Sistema Estatal de Asistencia Técnica”, “Impulso a la Agroindustria Rural y “Agricultura Urbana” se entenderá por:

I. CIPE. Comisión Interna de los Programas Estatales;

II. PERSONA BENEFICIARIA. A las personas productoras pecuarias, acuícolas, pesqueras, familias de escasos recursos, personas con discapacidad, madres y padres solteros, jóvenes y adultos sin empleo, personas adultas mayores; personas físicas o morales y/o grupos de personas;

III. POBLACIÓN POTENCIAL. Las personas productoras agrícolas, pecuarias, apícolas, acuícolas, forestales y familias del medio urbano, periurbano y rural del Estado de Tlaxcala;

IV. POBLACIÓN OBJETIVO. Las personas productoras que presenten su solicitud en las ventanillas de la Dirección de Desarrollo Rural de la Secretaría de Fomento Agropecuario para recibir apoyo de los Programas;

V. POBLACIÓN ATENDIDA. Las personas productoras beneficiadas con los apoyos de los Programas que opera la Dirección de Desarrollo Rural de la Secretaría de Fomento Agropecuario;

VI. PROGRAMAS. A los Programas “Unidades Móviles de Capacitación (Tecnómóviles)”, “Sistema Estatal de Asistencia Técnica”, “Impulso a la Agroindustria Rural” y “Agricultura Urbana”;

VII. RESPONSABLE DIRECTO DE LOS PROGRAMAS. Dirección de Desarrollo Rural de la Secretaría de Fomento Agropecuario; y

VIII. SEFOA. Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Desarrollo Rural de la SEFOA será la responsable directa de la ejecución de los Programas y como área de apoyo normativa presupuestal será la Dirección Administrativa, con quien se coordinará, programará, organizará y controlará el suministro y aplicación de los recursos materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para optimizar el desempeño y logro de metas; para lo cual, cumplirá y hará cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos materiales y financieros, con apoyo del responsable directo del Programa, instruyéndolo para su correcta ejecución, so pena de la responsabilidad en que ambos pudieran incurrir.

ARTÍCULO 5. Los Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por ningún Partido Político, Asociación Civil o Grupo Social y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas, deberá ser denunciado ante la autoridad competente, para que en su caso, sea sancionado en términos de lo establecido por el Código Penal vigente en el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales.

En la SEFOA no hay gestores de los Programas que en ella se ejecutan y los trámites para participar dentro de los mismos, son personales y no tienen costo alguno para las personas solicitantes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PROGRAMA DE UNIDADES MÓVILES DE
CAPACITACIÓN (TECNOMÓVILES)**

ARTÍCULO 6. El Programa de Unidades Móviles de Capacitación (Tecnómóviles) tendrá los siguientes objetivos:

I. GENERAL: Operar el Programa de Unidades Móviles de Capacitación (Tecnómóviles) como un servicio integral de capacitación y extensión para difundir la tecnología disponible hacia el sector rural del Estado de Tlaxcala; y

II. ESPECÍFICOS:

A) Propiciar que, mediante la facilitación de acceso al conocimiento a través de la transferencia de tecnología, la población desarrolle capacidades y habilidades en los procesos productivos y de mejora de su entorno ambiental y social; contribuyendo a una calidad de vida óptima para resolver problemas de seguridad alimentaria, posibilitando su participación en niveles más altos de las cadenas productivas, conservando los recursos naturales; e

B) Incentivar por este medio el acceso a la capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a las personas productoras, técnicos y dependencias con algún tipo de incidencia en el sector agropecuario, a desarrollar la actividad agrícola, pecuaria y acuícola de una manera sustentable mejorando su producción y productividad.

ARTÍCULO 7. El Programa de Unidades Móviles de Capacitación (Tecnómóviles) está orientado a la población rural y áreas conurbadas del Estado de Tlaxcala, que mediante sus actividades concurren en el sector rural, así como a los prestadores de servicios profesionales en la entidad y a las estructuras municipales de la entidad, que a través de sus áreas de desarrollo agropecuario fomentan el desarrollo del agro tlaxcalteca.

Además de otorgar servicios de capacitación, asesoría técnica e innovación tecnológica en temas sobre reproducción, mejoramiento genético, manejo de sanidad y nutrición en ovinos, caprinos y bovinos lecheros y análisis de suelo, agua y solución nutritiva; el Programa apoya con subsidio a la impartición, asistencia y/u organización a foros, talleres de capacitación, cursos, congresos, giras de intercambio tecnológico, establecimiento de módulos, parcelas demostrativas y otros eventos

de transferencia de tecnología. Esta estrategia de intercambio de conocimientos, experiencias y proyectos relevantes es inductiva por el ejecutor del Programa, por lo que no requiere una solicitud por participante, sino que el responsable del Programa deberá presentar sustento documental y el nombre de la población atendida del apoyo otorgado, considerándose como concepto de apoyo: diseño y reproducción de materiales de divulgación, elaboración de estudios y proyectos especiales, cuotas de inscripción y/o recuperación, transporte, hospedaje, alimentación, material de apoyo didáctico, capacitación mediante la contratación de personas físicas y/o morales con experiencia en la prestación de este tipo de servicios, entre otros que coadyuven en el desarrollo de capacidades.

ARTÍCULO 8. La cobertura del Programa está dirigida a los 60 municipios del Estado de Tlaxcala, preferentemente a las localidades de las zonas identificadas como de alta y muy alta marginación, de acuerdo con el Índice de Marginación por localidad 2020 emitido por el Consejo Nacional de Población.

ARTÍCULO 9. Para recibir el apoyo de dicho Programa la población objetivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Presentar solicitud de apoyo firmada por la persona física y/o representante del grupo solicitante (integrado por al menos siete personas productoras), en formato libre, dirigida al titular de la SEFOA, especificando el tipo de capacitación;
- II.** Llenar el formato de solicitud de Unidades Móviles de Capacitación (Tecnómóviles) disponible en la Dirección de Desarrollo Rural de la SEFOA;
- III.** Copia legible de su identificación oficial: credencial de elector vigente o pasaporte vigente;
- IV.** Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP) vigente; y
- V.** Las solicitudes serán recibidas en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Rural de la Secretaría de Fomento

Agropecuaria, ubicada en Ex Rancho La Aguanaja, sin número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.

ARTÍCULO 10. Si a la persona productora solicitante le faltase alguno de los requisitos de los señalados en estas Reglas de Operación para el apoyo correspondiente, se le hará saber, para que subsane la omisión en un plazo no mayor de 5 días hábiles, por lo que una vez que el solicitante presente los requisitos, se continuará con el trámite. Transcurrido el plazo de 5 días hábiles, sin que se subsane la omisión, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 11. La simple presentación de la solicitud para participar en el Programa no garantiza el derecho a recibir el subsidio.

ARTÍCULO 12. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 9 de las presentes Reglas de Operación es responsabilidad de las personas solicitantes.

ARTÍCULO 13. El apoyo para Unidades Móviles de Capacitación (Tecnómóviles) se otorgará a través del envío de la unidad móvil a la localidad de la persona o del grupo que la solicite; debiendo asegurar un mínimo de siete personas productoras para otorgar el servicio requerido. La capacitación se suspenderá si asisten menos del 50% de las personas que solicitaron el servicio.

ARTÍCULO 14. Con la finalidad de atender la cobertura descrita en el artículo 7 de las presentes Reglas de Operación y que, con ello, se beneficie el mayor número de personas productoras posible con la mayor oferta de servicios disponibles en este Programa, se definen los servicios de la siguiente manera:

I. La Unidad Móvil, Agroindustria Láctea, brindará las siguientes opciones de curso-taller:

- a) Elaboración de quesos frescos;
- b) Elaboración de quesos de pasta hilada;
- c) Elaboración de quesos maduros;

- d) Elaboración de otros productos derivados de la leche;
- e) Inocuidad de la leche; e
- f) Análisis de la calidad de la leche.

El productor deberá aportar el insumo básico "leche", para la realización del curso de capacitación.

II. La Unidad Móvil, Bovinos Leche, brindará los siguientes servicios:

- a) Diagnóstico inicial del hato;
- b) Diagnóstico temprano de gestación;
- c) Sincronización de celo;
- d) Inseminación artificial;
- e) Mejoramiento genético;
- f) Evaluación reproductiva posparto;
- g) Evaluación de enfermedades uterinas;
- h) Manejo del ganado, calidad e higiene de la leche, e
- i) Tratamientos médicos dosificados.

III. La Unidad Móvil, Ovino-Caprino, brindará los siguientes servicios:

- a) Diagnóstico temprano de gestación mediante ultrasonido;
- b) Evaluación del semental;
- c) Evaluación de cameros;
- d) Examen coproparasitoscópicos;
- e) Manejo integral del cordero y del cabrito;
- f) Manejo integral de la hembra;
- g) Evaluación de instalaciones ovinas y caprinas; e
- h) Necropsias.

IV. La Unidad Móvil, Suelos y Agua, brindará los siguientes servicios:

- a) Análisis físico-químico de suelo, agua y soluciones nutritivas con fines agrícolas;
- b) Cursos de capacitación en fertilidad de suelos, nutrición vegetal y elaboración de fertilizantes orgánicos; e
- c) Asesoría técnica en los principales cultivos agrícolas del Estado y atención a necesidades del productor.

V. La Unidad Móvil, Tecnologías Domésticas Agroalimentarias, brindará los siguientes servicios:

- a) Cursos de capacitación para la elaboración de conservas;
- b) Mermeladas;
- c) Deshidratación de frutas y hortalizas; e
- d) Embutidos.

ARTÍCULO 15. En el Programa de Unidades Móviles de Capacitación (Tecnomóviles) se otorgará la capacitación y servicios técnicos especializados, con un subsidio directo al servicio de análisis de suelo e inseminación artificial en bovinos lecheros y el diagnóstico reproductivo en ovinos, cursos de capacitación sobre elaboración de productos derivados de la leche y talleres de capacitación sobre tecnologías de conservación de alimentos, entre otros; siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 9 de las Reglas de Operación de este Programa y de conformidad con lo siguiente:

SERVICIO DE LA UNIDAD MÓVIL	CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	APORTACIÓN CON SUBSIDIO DIRECTO
Análisis de suelos y Agua	Análisis de suelo, agua y solución nutritiva: Interpretación de resultados y recomendaciones de fertilización para cultivos agrícolas y	\$238.00 (doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) por muestra analizada de suelo.

SERVICIO DE LA UNIDAD MÓVIL	CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	APORTACIÓN CON SUBSIDIO DIRECTO
	producción en agricultura protegida.	\$112.00 (ciento doce pesos 00/100 M.N.) por muestra de agua analizada. \$112.00 (ciento doce pesos 00/100 M.N.) por análisis de solución nutritiva.
Reproducción en Bovinos Lecheros	Identificación del estado reproductivo de las hembras, identificación de hembras con problemas reproductivos, capacitación en manejo del ganado e higiene de la leche. Excepcionalmente si durante el tiempo de capacitación al grupo, se detecta una hembra en estro, el productor podrá decidir si se realiza la inseminación artificial con las pajillas que al efecto ofrece el Programa.	Por pajilla de semen: \$238.00 (doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.). Hormona para sincronización \$132.00 (ciento treinta y dos pesos 00/100M.N.). \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.) diagnóstico de gestación por vaca atendida.
Reproducción en Ovinos	El diagnóstico de gestación se realiza por medio de un equipo de ultrasonido, a partir de los treinta y cinco días de servida la oveja; lo que ayuda a identificar ovejas vacías y ovejas gestantes, permitiendo prepararse para atender los partos. Evaluación de los sementales, en donde se realizan pruebas de fertilidad en machos, evaluando la condición general y	Diagnóstico de Gestación \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por hembra atendida. \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)

SERVICIO DE LA UNIDAD MÓVIL	CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	APORTACIÓN CON SUBSIDIO DIRECTO
	del aparato reproductor, así como una evaluación seminal. Examen coproparasitológico, en el que se realiza la evaluación de las heces, la identificación y cuantificación de huevos de algunos parásitos, para dar recomendaciones sobre la estrategia de desparasitación.	por semental evaluado. \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.) por muestra de copro.
Agroindustria Láctea	Cursos de capacitación en manejo de leche y elaboración de productos derivados de la leche. El productor deberá aportar los insumos básicos para elaborar los productos (leche y fruta).	\$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por curso, con una duración de cuatro a cinco días.
Tecnologías domésticas agroalimentarias	Cursos de capacitación para la elaboración de conservas, mermeladas, deshidratación de frutas y hortalizas; embutidos. Los participantes deberán aportar los insumos básicos para elaborar los productos.	\$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por curso, con una duración de cuatro a cinco días.

ARTÍCULO 16. El depósito de la aportación para cualquiera de los servicios del Programa de Unidades Móviles de Capacitación (Tecnómóviles) se realizará en la cuenta bancaria que se dará a conocer al momento de realizar los trámites para dichos apoyos.

ARTÍCULO 17. La vigencia del Programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes Reglas de Operación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO TERCERO PROGRAMA SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 18. El Programa Sistema Estatal de Asistencia Técnica tendrá los siguientes objetivos:

I. GENERAL: Contribuir al desarrollo de las capacidades rurales de la entidad, que permitan superar las condiciones de pobreza en el medio rural, a través del subsidio a la contratación de un equipo de asesores técnicos para brindar capacitación y asesoría técnica especializada a las personas productoras agropecuarias del Estado, implementando acciones ligadas al fomento agropecuario, la seguridad alimentaria y la integración de cadenas productivas; teniendo en cuenta el manejo sustentable de los recursos naturales y la innovación y transferencia de tecnología; y

II. ESPECÍFICOS:

A) Proporcionar a la población rural y conurbada del Estado un sistema de acceso a conocimientos técnicos agropecuarios, agroindustriales y demás relacionados con el medio rural, mediante el subsidio de la capacitación y asesoría técnica especializada; e

B) Brindar la atención a servicios específicos producto de la identificación de problemas regionales relacionados con el desarrollo de las principales actividades agropecuarias para el fortalecimiento de las cadenas productivas, la seguridad alimentaria y el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales; con el fin de contribuir al desarrollo de las personas productoras rurales de la entidad.

ARTÍCULO 19. El Programa Sistema Estatal de Asistencia Técnica se orienta hacia la población rural y áreas conurbadas del Estado de Tlaxcala, que mediante sus actividades concurren en el sector rural.

ARTÍCULO 20. Serán atendidas con este Programa las personas físicas, grupos de trabajo de

una misma cadena productiva y personas morales que se dediquen a oficios y actividades de producción agropecuaria, acuícolas, de transformación o de servicios, interesadas en desarrollar capacidades a partir del servicio de asistencia técnica y desarrollo de capacidades, proporcionado por un prestador de servicios profesionales. Además de apoyar con subsidio a la impartición, asistencia y/u organización de foros, cursos, talleres de capacitación, congresos, giras de intercambio tecnológico, establecimiento de módulos, parcelas demostrativas y otros eventos de transferencia de tecnología; esta estrategia de intercambio de conocimientos, experiencias y proyectos relevantes es inductiva por la persona ejecutora del Programa, por lo que no requiere una solicitud por participante, sino que el ejecutor deberá presentar el sustento documental y el nombre de los beneficiarios del apoyo a otorgar, considerándose como concepto de apoyo: diseño y reproducción de materiales de divulgación, elaboración de estudios y proyectos especiales, cuotas de inscripción y/o recuperación, transporte, hospedaje, alimentación, material de apoyo didáctico, capacitación a través de personas físicas y/o morales con experiencia en la prestación de servicios de formación y capacitación, entre otros que coadyuven en el desarrollo de capacidades.

ARTÍCULO 21. La cobertura del Programa está dirigida a los 60 municipios del Estado de Tlaxcala, preferentemente, a las localidades de las zonas identificadas como de alta y muy alta marginación, de acuerdo con el Índice de Marginación por localidad 2020 emitido por el Consejo Nacional de Población.

ARTÍCULO 22. Para efectos de operación de la estrategia de desarrollo del Gobierno del Estado en materia de asesoría técnica y desarrollo de capacidades, para este año de ejecución, las acciones del Programa se agruparán tomando como base las cadenas productivas a atender y en función de los límites presupuestales de dicho Programa.

ARTÍCULO 23. Para cumplir con los propósitos del Programa y proveer de capacitación y asesoría técnica especializada a los pobladores rurales y conurbados, las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de apoyo, en formato libre, dirigida al titular de la SEFOA, justificando la necesidad a atender;
- II. Llenar el formato de solicitud disponible en la Dirección de Desarrollo Rural de la SEFOA;
- III. Copia legible de su identificación oficial, ya sea credencial de elector o pasaporte vigentes;
- IV. Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP) vigente; y
- V. Las solicitudes serán recibidas en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Rural de la Secretaría de Fomento Agropecuario, ubicada en Ex Rancho La Aguanaja, sin número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.

ARTÍCULO 24. Si a la persona productora solicitante le faltase alguno de los requisitos de los señalados en estas Reglas de Operación para el apoyo correspondiente, se le hará saber, para que subsane la omisión en un plazo no mayor de 5 días hábiles, por lo que una vez que el solicitante presente los requisitos, se continuará con el trámite. Transcurrido el plazo de 5 días hábiles, sin que se subsane la omisión, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 25. La simple presentación de la solicitud para participar en el Programa no garantiza el derecho a recibir el subsidio.

ARTÍCULO 26. En dicho Programa se otorgará la capacitación y asesoría técnica especializada, mediante un subsidio directo al servicio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 23 de las presentes Reglas de Operación de este Programa.

ARTÍCULO 27. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 23 de las presentes Reglas de Operación es responsabilidad de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 28. La vigencia del Programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes Reglas de Operación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**CAPÍTULO CUARTO
PROGRAMA IMPULSO A LA
AGROINDUSTRIA RURAL**

ARTÍCULO 29. El Programa Impulso a la Agroindustria Rural, tendrá los siguientes objetivos:

I. GENERAL: Promover el desarrollo del segundo eslabón de la cadena agroalimentaria, otorgando financiamiento complementario a proyectos de inversión que fortalezcan a la microempresa en Tlaxcala, como medio para detonar la creación de riqueza en el medio rural, considerando el manejo sustentable de los recursos naturales y la innovación tecnológica; y

II. ESPECÍFICO:

A) Contribuir a la generación de valor agregado en la producción primaria, diversificando la oferta de productos y servicios, a través del apoyo para la adquisición de maquinaria y equipo agroindustrial, así como equipamiento para la microempresa para la generación de proyectos nuevos y/o de fortalecimiento.

ARTÍCULO 30. El Programa Impulso a la Agroindustria Rural está dirigido, preferentemente, a grupos de personas productoras de al menos cinco integrantes, a personas físicas, personas morales y poblaciones dedicadas a dar valor agregado a la producción primaria y a la transformación del sector agropecuario y/o acuícola. Asimismo, se apoya con subsidio la impartición, asistencia y/u organización de foros, cursos, talleres de capacitación, congresos, giras de intercambio tecnológico, establecimiento de módulos, parcelas demostrativas y otros eventos de transferencia de tecnología; esta estrategia de intercambio de conocimientos, experiencias y proyectos relevantes es inductiva por el ejecutor del Programa, por lo que no requiere una solicitud por participante, sino que el ejecutor deberá presentar sustento documental y el nombre de los beneficiarios del subsidio otorgado, considerándose como concepto de apoyo: diseño y reproducción de materiales de divulgación, elaboración de estudios y proyectos especiales, cuotas de inscripción y/o recuperación,

transporte, hospedaje, alimentación, material de apoyo didáctico, capacitación mediante la contratación de personas físicas y/o morales con experiencia en la prestación de este tipo de servicios, entre otros que coadyuven en el desarrollo de capacidades.

ARTÍCULO 31. La cobertura del Programa está dirigida a los 60 municipios del Estado de Tlaxcala, preferentemente, a las localidades de las zonas identificadas como de alta y muy alta marginación; de acuerdo con el Índice de Marginación por localidad 2020 emitido por el Consejo Nacional de Población.

ARTÍCULO 32. Para recibir el subsidio de este Programa las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitud de apoyo, en formato libre, dirigida al titular de la SEFOA, especificando el monto total necesario y la justificación de la necesidad de la misma;

II. Perfil del proyecto conforme al guion del mismo, disponible en la Dirección de Desarrollo Rural de la Secretaría de Fomento Agropecuario;

III. La persona física deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia legible de su credencial de elector, vigente;

b) Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de antigüedad;

c) Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP), vigente; e

d) Copia legible del Registro Federal de Contribuyente (RFC);

IV. La persona moral deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia del Acta Constitutiva que los acredite jurídicamente;

- b) Copia legible de credencial de elector vigente, de la persona que funja como representante legal;
 - c) Copia legible del comprobante de domicilio fiscal; e
 - d) Copia legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- V. Presentar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo conforme a lo estipulado en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, únicamente cuando el apoyo (subsidio) haya sido autorizado;
- VI. La cotización original, en hoja membretada y firmada por el proveedor, en donde realice una descripción detallada de los bienes;
- VII. Manifiestar por escrito, no haber recibido o estar recibiendo incentivos de manera individual u organizada para el mismo concepto del Programa, componente u otros Programas estatales y/o federales; y
- VIII. Las propuestas serán recibidas en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Rural de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, ubicada en Ex Rancho La Aguanaja sin número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.

ARTÍCULO 33. Si a la persona productora solicitante le faltase alguno de los requisitos de los señalados en estas Reglas de Operación para el apoyo correspondiente, se le hará saber, para que subsane la omisión en un plazo no mayor de 5 días hábiles, por lo que una vez que el solicitante presente los requisitos, se continuará con el trámite. Transcurrido el plazo de 5 días hábiles, sin que se subsane la omisión, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 34. La simple presentación de la solicitud para participar en el Programa, no garantiza el derecho a recibir el subsidio.

ARTÍCULO 35. Una vez dictaminada y autorizada la solicitud, la persona beneficiaria del Programa

contará con 45 días naturales para adquirir los bienes de obra e infraestructura establecidos en el proyecto; en caso de que la persona beneficiaria del Programa llegara a tener obstáculos en la adquisición del bien o bienes autorizados, deberá informar por escrito a la Dirección de Desarrollo Rural, los motivos por los que los recursos no han sido ejecutados dentro de dicho término; señalando en el mismo, el compromiso de cumplir en tiempo y forma que justifique dicha tardanza, en el entendido de que el no comunicar dicha situación dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes al vencimiento de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales, se entenderá que el beneficiario ha desistido del proyecto.

ARTÍCULO 36. Una vez recibida la carta de autorización y adquiridos los bienes por parte de las personas beneficiarias, se comprobará la existencia de los conceptos de apoyo autorizados, procediendo a levantar el acta entrega-recepción por parte de la SEFOA, a través de la Dirección de Desarrollo Rural y por parte de la población beneficiada, la persona representante del grupo o la persona beneficiaria directa; comprometiéndose a utilizar los apoyos para los fines con que fueron autorizados, conservar los bienes al menos por tres años o la vida útil de los mismos e informar a la instancia ejecutora si le fuera requerido, sobre la aplicación de los mismos; adjuntándose al efecto, copia de la(s) factura(s) que ampare(n) el (los) recurso(s) estipulado(s) a nombre de la persona beneficiaria, así como acompañar la evidencia fotográfica necesaria.

ARTÍCULO 37. Se apoyará el concepto específico requerido sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los conceptos de apoyo (subsidios) solicitados dentro del Programa Impulso a la Agroindustria Rural, deben coincidir y ser congruentes con el proyecto que se presente en términos de las presentes Reglas de Operación; que al efecto, serán los siguientes:

CONCEPTO DE APOYO.	CARACTERÍSTICAS DEL APOYO.	SUBSIDIO.
Adquisición e instalación de maquinaria, y	Apoyo para la adquisición de maquinaria y	El monto máximo de apoyo será hasta

<p>equipo agroindustrial.</p>	<p>equipamiento agroindustrial que permita dar un valor agregado a la producción primaria y/o hacer más eficiente el proceso de transformación y/o cosecha.</p>	<p>del 60% del valor del proyecto sin rebasar \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por persona física, grupo de productores o persona moral. Cuando se trate de población prioritaria (mujeres indígenas, jóvenes emprendedores, estudiantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, y/o viudas), el monto máximo podrá ser de hasta el 80% del valor del equipo*.</p>
--------------------------------------	---	---

*Sujeto a la disponibilidad del recurso para los conceptos de apoyo establecidos en el Programa.

ARTÍCULO 38. La entrega de los apoyos (subsidio) a las Personas Beneficiarias se realizará mediante transferencia bancaria a nombre de la persona beneficiaria o del proveedor, o bien, mediante la elaboración del correspondiente cheque y póliza cheque a nombre de la persona beneficiaria o proveedor. El apoyo o subsidio correspondiente al Gobierno del Estado, será depositado al proveedor y/o a la persona beneficiaria una vez que se levante y firme el acta entrega recepción.

ARTÍCULO 39. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 31 de estas Reglas de Operación es responsabilidad de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 40. La vigencia del Programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre del 2022.

CAPÍTULO QUINTO

PROGRAMA DE AGRICULTURA URBANA

ARTÍCULO 41. El Programa de Agricultura Urbana, tendrá los siguientes objetivos:

I. GENERAL: Promover la producción sostenible de alimentos en las zonas urbanas, periurbanas y

rurales de la entidad que permita a las familias tlaxcaltecas, contar con alimentos sanos e inocuos para complementar la canasta básica; y

II. ESPECÍFICOS:

A) Promover el uso de soluciones tecnológicas en la producción de vegetales y hortalizas que sean económica y físicamente accesibles a personas en desventaja socio-ambiental, con la finalidad de ayudarles a mejorar la nutrición, ingreso, organización y uso racional de recursos naturales;

B) Establecer módulos de producción de alimentos de origen vegetal, que permitan asegurar la dieta básica familiar;

C) Fomentar el desarrollo de capacidades a través de la capacitación de las familias participantes en el mejoramiento de la alimentación, y nutrición en las diferentes etapas y tipos de procesos productivos;

D) Contribuir al aprovechamiento de recursos escasos como el agua y el suelo para producir alimentos, utilizando tecnologías alternativas y de bajo impacto ambiental; e

E) Complementar el sistema productivo familiar, mediante la incorporación de otros componentes.

ARTÍCULO 42. El Programa de Agricultura Urbana cubrirá las zonas rurales, periurbanas y urbanas de los 60 municipios del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 43. El Programa está dirigido a familias de escasos recursos y personas de sectores vulnerados, con residencia comprobada en las zonas rurales, periurbanas y urbanas de la entidad.

ARTÍCULO 44. Para recibir el apoyo del Programa de Agricultura Urbana la persona solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitud de apoyo, en formato libre, dirigida al titular de la SEFOA, especificando la necesidad a atender;

II. Llenar el formato de solicitud disponible en la Dirección de Desarrollo Rural de la SEFOA;

- III. Copia legible de su identificación oficial: credencial de elector vigente, constancia de identidad, cédula profesional o pasaporte vigente;
- IV. Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP) vigente;
- V. Comprobante de domicilio del lugar donde se ubicará el módulo, no mayor a tres meses de antigüedad;
- VI. Escrito donde declare bajo protesta de decir verdad que no está recibiendo apoyos de otros Programas estatales y/o federales, para los mismos conceptos solicitados, formato disponible en la Dirección de Desarrollo Rural de la SEFOA;
- VII. Carta de autorización para la difusión de datos personales en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 81 del decreto No. 80 del Presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, formato disponible en la Dirección de Desarrollo Rural de la SEFOA;
- VIII. Si el apoyo (subsidio) autorizado es igual o mayor a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) presentar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; y
- IX. Las propuestas serán recibidas en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Rural de la SEFOA, ubicada en Ex Rancho La Aguanaja sin número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.

ARTÍCULO 45. Si a la persona productora solicitante le faltase alguno de los requisitos de los señalados en estas Reglas de Operación para el apoyo correspondiente, se le hará saber, para que subsane la omisión en un plazo no mayor de 5 días hábiles, por lo que una vez que el solicitante presente los requisitos, se continuará con el trámite. Transcurrido el plazo de 5 días hábiles, sin que se subsane la omisión, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 46. La simple presentación de la solicitud para participar en el Programa, no garantiza el derecho a recibir el subsidio.

ARTÍCULO 47. Posterior a la entrega de documentación, la persona solicitante o el grupo recibirán la visita de un técnico de la SEFOA el cual levantará la cédula de verificación de pertinencia para comprobar las condiciones del espacio.

ARTÍCULO 48. Al recibir el dictamen positivo, el beneficiario deberá asistir a la feria de proveedores para conocer los diferentes módulos (bienes) y sus especificaciones (con la finalidad de comprobar la asistencia, se entregará un formato en donde el beneficiario indica el proveedor que elige para la adquisición del módulo de producción de alimentos autorizado, mismo que será integrado en su expediente); si el beneficiario no asiste a la feria de proveedores, será motivo suficiente para considerar su desistimiento al concepto de apoyo.

ARTÍCULO 49. Una vez recibida la carta de autorización y adquiridos los bienes por parte de las Personas Beneficiarias, se comprobará la existencia de los conceptos de apoyo autorizados, procediendo a levantar el acta entrega-recepción por parte de la Dirección de Desarrollo Rural de la SEFOA. La Persona Beneficiaria se compromete a utilizar los apoyos para los fines que fueron autorizados, conservar los bienes al menos por tres años o la vida útil de los mismos e informar a la instancia ejecutora, si le fuera requerido, sobre la aplicación de los mismos; adjuntándose al efecto, copia de la(s) factura(s) que ampare(n) el (los) recurso(s) estipulado(s) a nombre del beneficiario, así como acompañar la evidencia fotográfica necesaria.

ARTÍCULO 50. Se apoyará el concepto específico requerido sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO 51. Con el propósito de atender la cobertura en el Programa descrito en los artículos 42 y 43 de estas Reglas de Operación, a fin de que se beneficie el mayor número de personas, a continuación, se definen los apoyos:

TIPO DE MÓDULO	CARACTERÍSTICAS DEL APOYO	APOYO (SUBSIDIO)
----------------	---------------------------	------------------

Huertos familiares (camas biointensivas o cultivo en macetas de 30m² o 50m²).	Apoyo para la adquisición de infraestructura, equipamiento e insumos que permita la producción de alimentos.	Desde el 50% de apoyo, o hasta un monto máximo de apoyo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por módulo, por familia.
Huerto comercial de Hortalizas (de 100 o 200 m²)*.	Apoyo para la adquisición de infraestructura, equipamiento e insumos que permita la producción de alimentos.	Desde el 50% de apoyo, o hasta un monto máximo de apoyo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por módulo.
Módulo de producción de hongos comestibles (Pleourotus spp).	Apoyo para la adquisición de equipo e insumos para la producción de hongos comestibles para autoconsumo.	Desde el 50% de apoyo, o hasta un monto máximo de apoyo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por módulo, por familia.
Ecotecnias de apoyo a la producción.	Apoyo para la adquisición y/o construcción de infraestructura y equipamiento complementarios para la producción de alimentos.	Desde el 50% de apoyo, o hasta un monto máximo de apoyo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por módulo, por familia.
Parcela de frijol enredador o de mata. (de 500 m²).	Apoyo para la adquisición y/o construcción de infraestructura y equipamiento complementarios para la producción de alimentos.	Desde el 50% de apoyo, o hasta un monto máximo de apoyo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100M.N.) por módulo, por familia.
Parcela de frijol enredador o de mata (de 1,000 m²).	Apoyo para la adquisición y/o construcción de infraestructura y equipamiento complementarios para la producción de alimentos.	Desde el 50% de apoyo, o hasta un monto máximo de apoyo de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100M.N.) por módulo, por familia.
Parcela de frijol de mata (de 2,500 o 5000m²).	Apoyo para la adquisición y/o construcción de infraestructura y equipamiento complementarios para la producción de alimentos.	Desde el 50% de apoyo, o hasta un monto máximo de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N) para parcelas de 2,500 m2, y hasta un monto máximo de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100M.N.) por módulo, de 5,000 m2 por familia.
Rehabilitación y equipamiento	Apoyo para la adquisición y/o construcción de	Desde el 50% de apoyo, o hasta un

de huertos (2017-2021) y parcelas exitosas de seguimiento.	infraestructura y equipamiento complementarios para la producción de alimentos de origen vegetal.	monto máximo de apoyo de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100M.N.) por módulo, por familia.
Módulo de producción de jitomate (50 o 100 m²)*	Apoyo para la adquisición de infraestructura, equipamiento e insumos que permita la producción de alimentos.	Desde el 50% de apoyo, o hasta un monto máximo de apoyo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por módulo.
Módulo de producción de frutillas (de 50 m²)*	Apoyo para la adquisición de infraestructura, equipamiento e insumos que permita la producción de alimentos.	Desde el 50% de apoyo, o hasta un monto máximo de apoyo de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por módulo.
Módulo de producción de nopal verdura (30, 50 y 200 m²).	Apoyo para la adquisición de infraestructura, equipamiento e insumos que permita la producción de alimentos.	Desde el 50% de apoyo, o hasta un monto máximo de apoyo de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por módulo.

ARTÍCULO 52. Para el establecimiento de ecotecnias a la unidad de producción de alimentos, el equipo verificador determinará cuál o cuáles son factibles para su incorporación a dicha unidad.

ARTÍCULO 53. Para el caso de los módulos destinados a la generación de ingresos se deberá incluir, en la solicitud, información adicional mínima que asegure la producción y venta (formato de perfil de proyecto, disponible en la Dirección de Desarrollo Rural de la SEFOA) además de garantizar que se cuenta con asesoría y capacitación técnica y alguna experiencia sobre los procesos productivos. El monto total asignado a este tipo de módulos no deberá exceder del 30% del monto total de presupuesto del Programa.

ARTÍCULO 54. Para el otorgamiento de los apoyos o subsidios a las personas beneficiarias del Programa estos deberán autorizar mediante escrito libre a la SEFOA, para que el concepto de apoyo (subsidio) le sea entregado directamente al proveedor que previamente haya elegido el beneficiario, por lo que dicho pago se efectuará por transferencia electrónica o bien con cheque y póliza

cheque, siempre y cuando este cumpla con los requisitos estipulados dentro del Programa.

ARTÍCULO 55. En caso de existir desistimiento, la persona beneficiaria deberá notificarlo mediante escrito libre dirigido a la Dirección de Desarrollo Rural de la SEFOA dentro de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió la carta de autorización.

ARTÍCULO 56. En este Programa se apoyará con subsidio a la impartición, asistencia y/o organización a foros, cursos, congresos, giras de intercambio tecnológico, establecimiento de módulos, parcelas demostrativas y otros eventos de transferencia de tecnología; esta estrategia de intercambio de conocimientos, experiencias y proyectos relevantes es inductiva por el ejecutor del Programa, por lo que no requiere una solicitud por participante, sino que el ejecutor deberá presentar sustento documental y el nombre de los beneficiarios del apoyo otorgado, considerándose como concepto de apoyo: diseño e impresión de material de difusión y capacitación, elaboración de estudios, cuotas de inscripción y/o recuperación, transporte, hospedaje, alimentación, material de apoyo didáctico y capacitación mediante la contratación de personas físicas y/o morales, con experiencia en la prestación de este tipo de servicios relacionados con la formación, capacitación y producción de alimentos en pequeños espacios.

ARTÍCULO 57. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 44 de las presentes Reglas de Operación, es responsabilidad de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 58 La vigencia del Programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO SEXTO DERECHOS, OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 59. Las personas beneficiarias de los apoyos (subsidios) que se derivan de los Programas tendrán los siguientes derechos:

- I.** Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad, equitativo y sin discriminación alguna;
- II.** Recibir de la persona ejecutora los apoyos (subsidios) conforme a las disposiciones del Programa;
- III.** Acceder a la información necesaria del Programa;
- IV.** En su caso, adquirir el bien o servicio, u obtener el apoyo directo o indirecto con el proveedor que libremente elija;
- V.** Recibir capacitación, asesoría técnica y recomendaciones de la SEFOA para el buen uso de los apoyos;
- VI.** Interponer las quejas, denuncias y/o sugerencias en los términos establecidos en las presentes reglas de operación; y
- VII.** Los datos personales que proporcionen con motivo de las presentes reglas de operación, serán debidamente resguardados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 60. Las personas beneficiarias de los Programas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación;
- II.** Aplicar los servicios técnicos para lo que fueron autorizados, quedando bajo su más estricta responsabilidad el adecuado uso y destino del apoyo otorgado;
- III.** Brindar las facilidades necesarias al personal técnico de la SEFOA, para que, en su caso, comprueben la adecuada aplicación de los apoyos y la ubicación del módulo de producción de alimentos, así como la

verificación de toda la información presentada en la solicitud;

- IV. Para los apoyos que tenga que ver con el otorgamiento de bienes (infraestructura, equipamiento, insumos), una vez recibido y cobrado el recurso por parte de las personas beneficiarias, se comprobará el ejercicio del mismo y se levantará una Acta de Entrega-Recepción por parte del representante de la SEFOA, que para el caso será la Dirección de Desarrollo Rural y por parte de las personas beneficiarias, el representante del grupo o la persona beneficiaria, anexando copia de factura(s) que ampare el (los) recurso(s) estipulado(s) a nombre de la persona beneficiaria;
- V. Acondicionar con anticipación el espacio para la instalación del módulo correspondiente;
- VI. Participar en las reuniones a las que sean convocadas;
- VII. Aplicar los conceptos de apoyo en los términos de las presentes Reglas de Operación y en caso de que no apliquen los apoyos correctamente, quedaran fuera de los Programas de apoyo estatal que opera la SEFOA; y
- VIII. Comprometerse a utilizar los apoyos para los fines con que fueron autorizados, conservar los bienes al menos por tres años o la vida útil de los mismos e informar a la instancia ejecutora, si le fuera requerido, sobre la aplicación de los mismos; adjuntándose al efecto, copia de la(s) factura(s) que ampare(n) el (los) recurso(s) estipulado(s) a nombre de la persona beneficiaria, así como acompañar la evidencia fotográfica necesaria.

ARTÍCULO 61. Se excluyen de los apoyos (subsídios) del presente Programa:

- I. La compra de equipo y maquinaria usada, reparaciones, refacciones o piezas sueltas; y
- II. Recibir apoyos o subsidios de otros Programas Federales y Estatales, para los mismos conceptos de apoyo.

CAPÍTULO SÉPTIMO COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 62. La SEFOA, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, será la responsable del control y operación de cada Programa, así como el mantenimiento y resguardo de la documentación general de cada una de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 63. A través del área responsable de la operación de cada uno de los Programas, se llevará a cabo el seguimiento a las acciones a partir de la recepción de las solicitudes de las personas beneficiarias y una vez identificada la necesidad del servicio, se programarán las visitas a las personas para dictaminar los requerimientos del servicio que soliciten las mismas.

ARTÍCULO 64. Las solicitudes de apoyo de los Programas serán evaluadas por la persona responsable directa del Programa, conforme a lo siguiente:

- I. Emisión del dictamen, en función de los parámetros aplicables al componente;
- II. Generación de la resolución a la solicitud; y
- III. Publicación del listado de las personas beneficiarias autorizadas en la página electrónica de la SEFOA.

ARTÍCULO 65. Todos los trámites durante el proceso de entrega de los apoyos que se otorguen a las personas beneficiarias de los Programas serán gratuitos y no se sujetan a contraprestación alguna.

ARTÍCULO 66. Para ingresar documentación a trámite de pago ante la Secretaría de Finanzas, el expediente se integrará con los siguientes documentos:

- I. Solicitud de apoyo dirigida al Titular de la SEFOA;
- II. Identificación oficial de la persona beneficiaria (cuando se trate de grupos, solo la identificación del representante);
- III. Carta de autorización;

IV. Factura (as) legible (s);

V. Referencias bancarias legibles de la persona beneficiaria (Número de cuenta y CLABE Interbancaria);

VI. Acta entrega-recepción; y

VII. Evidencia fotográfica.

ARTÍCULO 67. Los gastos de operación, evaluación y seguimiento que se originen con la ejecución de los presentes Programas será de hasta el 10% del total de los recursos asignados al mismo y podrán destinarse para:

I. Contratar personal eventual de apoyo y administrativo, durante la preparación, ejecución y seguimiento del Programa y los pagos serán a lista de raya;

II. Vehículos, adquisición y su mantenimiento, seguro (pólizas de seguro del parque vehicular), tenencias, verificación vehicular y todo lo necesario para su correcto funcionamiento;

III. Equipo y/o accesorios necesarios para el desempeño de las actividades propias del personal administrativo y técnico;

IV. Material impreso, de oficina y de limpieza;

V. Mantenimiento a instalaciones;

VI. Cafetería y alimentos para personas;

VII. Mantenimiento de equipo de cómputo y oficina;

VIII. Mantenimiento vehicular y combustible;

IX. Material de difusión, evaluación;

X. Insumos y reactivos;

XI. Vestuario y uniformes;

XII. Capacitación y certificación en Estándares de Competencia del personal que participa en los Programas de la SEFOA; y

XIII. Imprevistos y todos los gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Los anteriores conceptos no son limitativos, por lo que para los mismos fines se considerará el cumplimiento de los objetivos de los Programas y los conceptos se deberán ajustar a lo establecido en las partidas consideradas en los Capítulos 1000 Servicios Personales; 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales; 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, del “Acuerdo por el que se da a conocer el clasificador por objeto del gasto para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental” publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el catorce de octubre de dos mil dieciséis; aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 6 del Decreto No. 80 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 68. Las y los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que señalan las presentes Reglas de Operación, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de lo dispuesto por las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 69. En caso de que existieran recursos económicos remanentes derivados de la ejecución de los programas la SEFOA podrá ejercer dichos recursos previo acuerdo de la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS DICTAMINACIÓN, VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 70. La jefatura de cada departamento o Programa de la SEFOA validará o no, la procedencia del subsidio a través del dictamen técnico que emita. Lo anterior por ser la instancia que tiene conocimiento del cumplimiento de los requisitos documentales y técnicos en campo. Dicha dictaminación podrá emitirse en sentido positivo o negativo, según lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 71. Derivado del dictamen referido en el artículo precedente, el Director de Desarrollo

Rural de la SEFOA será el encargado de emitir la autorización, misma que se acordará, invariablemente, en acuerdo con el titular de la SEFOA.

ARTÍCULO 72. Una vez realizado lo anterior, en caso de que la dictaminación sea en sentido positivo, será el Secretario de la SEFOA quien notificará a la persona productora la carta de autorización para la procedencia del subsidio (apoyo).

**CAPÍTULO NOVENO
AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO**

ARTÍCULO 73. Los recursos que se otorgan para los Programas podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el Órgano de Fiscalización Superior y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

ARTÍCULO 74. Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice, mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

**CAPÍTULO DÉCIMO
EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 75. En la ejecución de los Programas la evaluación interna que reflejen los indicadores de resultados se efectuará a través del siguiente formato de evaluación:

Atención de necesidades de apoyo	Número de solicitudes recibidas/Número de apoyadas	Anual
Desarrollo de capacidades	Número de beneficiarios apoyados/Número de beneficiarios capacitados	Anual

De conformidad con los resultados obtenidos, se procederá a realizar los ajustes necesarios que permitan optimizar el uso de los recursos y la atención de aquellas zonas o regiones prioritarias.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 76. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos se instrumentarán las siguientes acciones:

I. Se dará difusión a los Programas a nivel estatal y se promoverán similares acciones por parte de las autoridades municipales;

II. La información de cada Programa se dará a conocer en la página de Internet de la Secretaría de Fomento Agropecuario www.sefoatlaxcala.gob.mx; y

III. La papelería oficial del Programa, así como la publicidad y promoción de cada uno de los Programas, deberá incluir la siguiente leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos”.

ARTÍCULO 77. La información de montos y las personas beneficiarias deberá ser publicada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
QUEJAS Y DENUNCIAS**

ARTÍCULO 78. La población atendida, la población beneficiada, así como la ciudadanía en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las presentes Reglas de Operación, directamente, ante el Despacho del titular de la SEFOA; ante la Secretaría de la Función Pública, así como en los Buzones de Quejas y Denuncias instalados en cada Ventanilla y en las instalaciones de la SEFOA; así mismo, podrán formularse, vía Internet www.sefoatlaxcala.gob.mx, vía correo electrónico quejas@sefoatlaxcala.gob.mx, vía telefónica al 246 4650900 extensión 2202 o bien en el despacho del titular de la SEFOA con domicilio en Ex Rancho la Aguanaja Sin Número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 79. Una vez que la instancia ejecutora tenga conocimiento de un posible incumplimiento por parte de la población beneficiada en el que no hubiera mediado caso fortuito o fuerza mayor, respecto de las obligaciones que deriven de las presentes Reglas de Operación, procederá a integrar el expediente con toda la documentación e información relativa y lo remitirá al Departamento Jurídico de la SEFOA, con la finalidad de que se implementen las acciones conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables, tendiente al cumplimiento de la o las obligaciones de la población objetivo, sin conformar obstáculo para que se deduzcan otras acciones legales, con el propósito de recuperar el importe del incentivo cuya aplicación no se hubiera acreditado.

El Departamento Jurídico de la SEFOA podrá dictar en su momento las políticas y lineamientos que orienten respecto del inicio, trámite y terminación de los procedimientos jurisdiccionales en contra de aquellas personas beneficiarias que incumplan las obligaciones que deriven de las presentes Reglas de Operación, previa validación y autorización del Titular de la SEFOA.

Se pondrá fin al Procedimiento Administrativo de referencia cuando la persona beneficiaria acredite fehacientemente ante la instancia ejecutora, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, haber subsanado las causas que originaron su iniciación.

En caso de incumplimiento de las personas beneficiarias del Programa y ante la negativa de su cumplimiento o reintegro, además del procedimiento administrativo y legal precedente, se procederá a registrar su nombre y los documentos con los que acreditó la superficie apoyada como "CANCELADOS" en el Programa, por lo que no podrán ser objeto de apoyo en el Programa, en los próximos tres años; al respecto, tratándose del reintegro del monto de apoyo, una vez agotado el procedimiento administrativo y aun persista la negativa de la persona productora beneficiada a

efectuar la devolución, se integrará copia certificada del expediente administrativo y se enviará a la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, para que por su conducto se le considere un crédito estatal no fiscal y se proceda al cobro coactivo del concepto de apoyo, de conformidad con las facultades previstas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; para efectos de la contratación del personal operativo, a partir del 01 de enero del año 2022. Por lo que quedan sin efecto las Reglas de Operación, adición, actualización o modificación que se hubieren publicado con anterioridad al presente acuerdo, salvo que expresamente se señale lo contrario en las presentes Reglas de Operación.

SEGUNDO. Los casos no previstos y las dudas que se presenten en la interpretación de estas Reglas de Operación, serán resueltos por la Comisión Interna de los Programas Estatales de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Los apoyos (subsidios) considerados en las presentes Reglas de Operación se otorgan bajo la figura de subsidios parciales, cuyos recursos provienen de la partida 4311 correspondiente a subsidios a la producción, de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022, anexos 1 y 5.

Dado en Ex Rancho la Aguanaja, Sin Número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala; domicilio oficial de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.

**JOSÉ DE JESÚS RAFAEL DE LA PEÑA
BERNAL**
Rúbrica y sello

**SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBBOA).

